

# EL GENIO DE LA LIBERTAD.

PERIÓDICO DE LA TARDE.

Saldrá todos los días excepto los domingos en que con fundamento se crea no haya de regresar de Barcelona el paquete vapor ó buque correo, y en otro caso cesará los sábados.

Se suscribe en la librería de PEDRO JOSE GELABERT, plaza de Cort. á 10 reales vellón mensuales en esta isla, y 12 fuera de ella franco de porte.

MAÑANA.—*La Invencion de s. Esteban proto-mr.*

EL SOL..... { Sale..... á las 4 y 59 minutos.  
Pónese.. á las 7 y 4 minutos

## NOTICIAS OFICIALES.

### MINISTERIO DE COMERCIO, INSTRUCCION Y OBRAS PÚBLICAS.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitución de la monarquía española, reina de las Españas, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1º En todos los dominios españoles habrá un solo sistema de medidas y pesas.

Art. 2º La unidad fundamental de este sistema será igual en longitud á la diez milloésima parte del arco meridiano que va del Polo Norte al Ecuador, y se llama metro.

Art. 3º El patron de este metro, hecho de platina que se guarda en el Conservatorio de Artes, y que fué calculado por D. Gabriel Ciscar, y construido y ajustado por el mismo y D. Agustin Pedrayes, se declara patron prototipo y legal, y con arreglo á él se ajustarán todos los del reino.

El gobierno sin embargo se asegurará previa operamente de la rigurosa exactitud del patron prototipo el cual se conservará depositado en el archivo nacional de Simancas.

Art. 4º Su longitud á la temperatura cero grados centígrados, es la legal y matemática del metro.

Art. 5º Este se divide en diez decímetros, cien centímetros, y mil milímetros.

Art. 6º Las demas unidades de medida y peso se forman del metro, segun se ve en el adjunto cuadro.

Art. 7º El gobierno procederá con toda diligencia á verificar la relacion de las medidas y pesas actuales usadas en los diversos puntos de la monarquía con las nuevas, y publicará los equivalentes de aquellas en valores de estas. Al efecto recogerá noticias de todas las medidas y pesas provinciales y locales, con su reduccion á los tipos lépticos ó de Castilla, y para su comprobacion reunirá en Madrid una porcion de las mismas. La publicación de las equivalentes con el nuevo sistema métrico, tendrá lugar antes del primero de julio de mil ochocientos cincuenta y uno, y en Filipinas al fin del mismo año.

Tambien deberá publicar una edicion legal y exacta de la farmacopea española, en la que las dosis estén espresadas en valores de las nuevas unidades.

Art. 8º Todas las capitales de provincia y de parti lo recibirán del gobierno, antes del primero de enero de mil ochocientos cincuenta y dos, una coleccion completa de los diferentes marcos de las nuevas pesas y medidas.

Las demas poblaciones las recibirán posteriormente y á la mayor brevedad posible.

Art. 9º Queda autorizada la circulacion y uso de patrones que sean el doble, la mitad ó el cuarto de las unidades legales.

Art. 10. Tan luego como se halle ejecutado, en cuanto sea indispensable, lo dispuesto en los artículos 7º y 8º, principiará el gobierno á plantear el nuevo sistema por las clases de unidades cuya adopcion ofrezca menos dificultad, estendiéndolo progresivamente á las demas unidades, de modo que antes de diez años, quede establecido todo el sistema. En primero de enero de mil ochocientos

sesenta será este obligatorio para todos los españoles.

Art. 11. En todas las escuelas públicas ó particulares, en que se enseñe ó deba enseñarse la aritmética ó cualquiera otra parte de las matemáticas, será obligatoria la del sistema legal de medidas y pesas y su nomenclatura científica, desde primero de enero de mil ochocientos cincuenta y dos, quedando facultado el gobierno para cerrar dichos establecimientos siempre que no cumplan con aquella obligacion.

Art. 12. El mismo sistema legal y su nomenclatura científica deberán quedar establecidos en todas las dependencias del Estado y de la administracion provincial, incluidas las posesiones de Ultramar, para primero de enero de mil ochocientos cincuenta y tres.

Art. 13. Desde la misma época serán tambien obligatorios en la redaccion de las sentencias de los tribunales y de los contratos públicos.

Art. 14. Los contratos y estipulaciones entre particulares en que no intervenga escribano público, podrán hacerse válidamente en las unidades antiguas, mientras no se declaren obligatorias las nuevas de su clase.

Art. 15. Los nuevos tipos ó patrones llevarán grabado su nombre respectivo.

Art. 16. El gobierno publicará un reglamento determinando el tiempo, lugar y modo de procederse anualmente á la comprobacion de las pesas y medidas, y los medios de vigilar y evitar los abusos.

Art. 17. Los contraventores á esta ley quedan sujetos á las penas que señalan ó señalaren las leyes contra los que emplean pesas y medidas no contratadas.

### Nuevas medidas y pesas legales.

Medidas longitudinales.

Unidad usual. El metro, igual á la diezmillonésima parte de un cuadrante de meridiano, desde el polo del Norte al Ecuador.

#### Sus múltiplos.

El decámetro=diez metros.  
El hectómetro=cien metros.  
El kilómetro=mil metros.  
El miriámetro=diez mil metros.

#### Sus divisores.

El decímetro=un décimo del metro.  
El centímetro=un centésimo del metro.  
El milímetro=un milésimo del metro.

### Medidas superficiales.

Unidad usual. La área, igual á un cuadro de diez metros de lado, ó sea á cien metros cuadrados.  
Sus múltiplos. La hectárea ó cien áreas, igual á diez mil metros cuadrados.

Sus divisores. La centiárea ó el centésimo del área, igual al metro cuadrado.

### Medidas de capacidad y arqueo para áridos y líquidos.

Unidad usual. El litro, igual al volúmen del décimo cúbico.

#### Sus múltiplos.

El decalitro=diez litros.  
El hectolitro=cien litros.  
El kilolitro=mil litros, ó una tonelada de arqueo.

#### Sus divisores.

El decilitro=un décimo de litro.  
El centilitro=un centésimo de litro.

### Medidas cúbicas ó de solidez.

El metro cúbico, y sus divisiones.

#### Medidas ponderales.

Unidad usual. El kilogramo, ó mil gramos, igual al peso en el vacío de un decímetro cúbico, ó sea, un litro de agua destilada y á la temperatura de cuatro grados centígrados.

#### Sus múltiplos.

Quintal métrico=cien mil gramos.  
Tonelada de peso=un millon de gramos, igual al esceso del metro cúbico de agua.

#### Sus divisores.

Hectogramo=cien gramos.  
Decígramo=diez gramos.  
Gramo=peso de un centímetro cúbico, ó sea mililitro de agua.  
Decigramo=un décimo de gramo.  
Centigramo=un centésimo de gramo.  
Miligramo=un milésimo de gramo.

Por tanto mandamos á todos los tribunales, justicias, gefes, gobernadores y demas autoridades, asi civiles, como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Ildefonso á diez y nueve de julio de mil ochocientos cuarenta y nueve.—Está rubricado de la real mano.—El ministro de comercio, instruccion y obras públicas.—Juan Bravo Murillo.

### Real decreto.

Para que tenga cumplido efecto lo prevenido en el párrafo segundo del artículo tercero, y en el párrafo primero del artículo séptimo de la ley de esta fecha, conformándome con lo propuesto por Mi ministro de Comercio Instruccion y Obras públicas, vengo en decretar lo siguiente:

Art. 1º Una comision compuesta de personas peritas me propondrá los medios de asegurarse de la rigurosa exactitud del metro de platina que existe en el Conservatorio de Artes, y procederá asimismo á verificar la relacion de las medidas y pesas actualmente usadas, con las métricas desempeñando tambien los demas trabajos relativos al mismo asunto que mi gobierno le encargue.

Art. 2º La direccion general de agricultura, Industria y Comercio facilitará á la comision cuantos datos necesite, reclamando de los Gefes políticos y cualesquiera otras autoridades los que no existan en aquella dependencia.

Art. 3º Los haberes de los auxiliares de la comision, y los demas gastos que esta ocasionen, se cargarán por este año, y hasta que puedan incluirse en el presupuesto, al artículo de imprevistos de los ramos de Agricultura, Industria y Comercio.

Dado en San Ildefonso á 40 de julio de 1849.—Está rubricado de la real mano.—El ministro de Comercio Instruccion y Obras públicas.—Juan Bravo Murillo.

MADRID 20 de julio.

Otro mas.—Un periódico moderado anuncia ya un nuevo título de duque de la Retuerta para el general Azpiroz. Si los moderados continúan algunos años mas en el poder, va á ser necesario apelar á la linterna de Diógenes, para poder encontrar uno de ellos que no sea duque, marques, conde, vizconde ó baron. Nosotros no podemos hacer en su obsequio otra cosa, que celebrar de todas veras este furor de *empergaminarse*, porque francamente, creemos que es el medio mejor que se pudiera adoptar para dar el golpe de gracia, sin ruido, ni escándalos, ni conmociones á todos los títulos y pergaminos habidos y por haber.

Los moderados pintados por sí mismos. Y dice *El Popular*.

«Lo mismo en España, como en Bélgica, como en Holanda, como en Francia, países que nos ha ocurrido citar como ejemplos, el partido de la revolucion no es otra cosa que una pequeña minoria, una cortísima fraccion compuesta de gente discolá, osada, ambiciosa, pobre, descontentadiza, dispuesta á todo lo malo.

Los moderados no son discolos; diganlo sus eternas disputas.

Los moderados no son osados; hable la historia.

Los moderados no son ambiciosos; ¡quía!

Los moderados nunca fueron pobres: S. Lois, Peruchon, etc., etc., etc.

Los moderados no son descontentadizos, dejándoles hacer todo lo que les da la gana.

Los moderados nunca estan dispuestos á hacer nada malo: Años de 43, 44, 45, 46, 47, 48 y 49, emudeced!

Los moderados saben hacer una cosa bien; retratarse con fidelidad.

(Reforma.)

## Palma 2 de agosto.

### INTENDENCIA DE LAS BALEARES.

El día 29 de julio último no pudo tener efecto el remate del aprovechamiento de los pastos que se crian en los fosos de esa capital, por no haberse considerado admisible la única postura ofrecida. En su consecuencia, se anuncia al público que el domingo 5 del actual á las doce de su mañana tendrá lugar en los estrados de esta intendencia una nueva subasta bajo las mismas condiciones que sirvieron de base para las dos anteriores. Palma 4º agosto de 1849.—Manuel Ortega.

### ALCALDIA DE PALMA.

Quedan depositadas en esta alcaldia dos perillas de oro y un boton esmaltado del mismo metal: los que pretendan ser el dueño de dichas alhajas podrán presentarse y acreditándolo les serán entregadas. Palma 2 de agosto de 1849.—D. O. del Sr. A.—Miguel Ignacio Manera secretario.

Debiendo este Ayuntamiento y Junta pericial proceder al reparto de los sesenta mil rs. que han cabido á esta ciudad y su término en el recargo de los cincuenta millones sobre la contribucion de inmuebles; se previene á todos los poseedores de casas y tierras de este distrito municipal que en el término de seis días á contar desde mañana desde las ocho hasta la una de la tarde, y desde las tres hasta las siete de la misma, presenten en esta secretaria nota que espese las casas y tierras que tienen dadas en arriendo ó en aparceria, los cuales satisfecho ya el 42 por 100 de su renta líquida imponible quedan relevados de este recargo. La nota deberá ser con sujecion al modelo adjunto y los que dejaren de presentarla en dicho plazo quedan apercibidos de que se entenderá que las administran por su cuenta para los efectos de dicho recargo. Palma 4º de agosto de 1849.—Gabriel José Rosselló.

( 2 )  
RELACION que presenta D. Fulano de tal de las fincas que posee y tiene dadas en arriendo y en aparceria en el distrito municipal de Palma.

Unas casas manzª tantos núm. tantos.

Otra » manzª T. núm. T.

Otra » manzª T. núm. T.

Una propiedad Parroquia de Santa Eulalia, denominada *Son tal ó can tal*.

Otra, parroquia de Santa Cruz, denominada *Son tal ó can tal*.

Palma de agosto de 1849.

Fulano de tal.

### COMUNICADOS.

Señor Redactor del GENIO; tendrá vd. la bondad de insertar en su apreciable periódico la siguiente letrilla; de lo que quedará agradecido S. S. S. Q. B. S. M.—P. y V.

Apelo al Tio Tararira,  
que es hombre de trueno y risa  
igualmente á mi poetisa;  
y á Orfeo, temple mi lira.

¿Quién será aquel que dormia  
soñando mil disparates  
con otros tantos dislates  
que sin gracia referia,  
de la gramatocosmia?  
Estar dormido fingia;  
y con estilo vulgar  
se ha metido á criticar  
lo que ménos entendia.  
que es la gramatocosmia.

El sin duda pensaria  
que era cosa de invencion,  
y con dañosa intencion  
las imprentas recorria  
por la gramatocosmia.

La envidia lo consumia:  
á diccionarios apela:  
no la encuentra, y se consuela  
diciendo, logré la mia,  
que no hay gramatocosmia.

Qué chasco Sr. Pedante!  
que tanto ántes se reia.  
Qué dirá de aquí adelante  
con su grama-parda-mia,  
pues hay gramatocosmia!

Las demas cosas que cuenta  
sin gracia y sátira fria;  
que se las cuente á su tia  
que son sandeces sin cuenta:  
y jamas se acabaria  
lo de gramatocosmia.

El público ha conocido  
que para la sociedad,  
seria una felicidad  
el que siguiera dormido  
por toda una eternidad.

Guárdese el sabio durmiente  
de algun feroz combatiente  
de los que al Carnache van;  
que en sueños le dejarán  
sin carne, huesos ni piel:  
y le pondrán en cartel,  
Aquí yace el V. y P.  
Profesor de..... no sé que...

Sr. D. Manuel Galindo y Pinto: Muy señor mio: He leído el comunicado de V. inserto en el nº 29 del Diario Constitucional, y no puedo menos de confesar que la urbanidad y cortesania que V. demuestra en él, le hacen acreedor á que se le den las gracias por la buena atencion que guarda V. con las personas desconocidas.

A pesar de haberse V. propuesto en su escrito no contestar sino á los principales puntos de que mi remitido trata; veo se sale V. de la cuestion hablando de cosas que ni siquiera se le han insinuado; pero V. para aprovechar la ocasion de halagar á los Sres. padres, no ha reparado en apartarse de su propósito.

Veo me contesta V. en el último párrafo de su escrito que bien se conoce que no soy profesor de instruccion primaria, pues si lo fuera, sabria el significado de la palabra gramatocosmia. ¿Y quién le ha dicho á V. que yo no entienda el

significado de la palabra gramatocosmia? Lo que no entiendo es la palabra gramatocosmia que se anuncia en la página 3ª de su prospecto, reparado antes de la apertura de su casa de pension. ¿En qué quedamos Sr. D. Manuel? es gramatocosmia ó gramatocosmia? Si es lo primero, ¿cómo á repetir que lo ignoro; pero si lo segundo, ¿cómo decirle que la palabra gramatocosmia significa matos genitivo de grama, y cosmia derivado de cosmos, mundo, y por consiguiente no necesito que V. me lo enseñe.

El articulista V. P., aunque no profesor, se halla tan bien enterado como V. de todas las clasificaciones de escritura que existen: sabe que hay paleografía, taquigrafía, estenografía, esteganografía, gramatocosmia etc. etc.; y del mismo modo que V. se ofrece á poner de manifiesto la palabra gramatocosmia que no se le indicó, le ofrece á V. también, si es que lo ignora, darle una definición exacta de todas las voces indicadas.

Me encarga V. al final de su comunicado que medite un poco antes de escribir mis sueños; y aprovecho esta ocasion para encargar á V. que no descuide de meditar también antes de escribir prospectos y comunicados.—V. P.

P. D. Con qué no eran vanas mis sospechas de que se andaba á caza de ocasiones (oportunas ó no oportunas) que pudiesen dar lugar al ensalzamiento del DIGNO ESTABLECIMIENTO DE EDUCACION QUE HACE POCO TIEMPO SE HA ABIERTO BAJO LOS MEJORES AUSPICIOS y otras lindezas por el mismo estilo?—Dejo para otro día, Sr. R. C., el contestarle mas detenidamente sobre el particular; y entonces ya le daré esplicaciones mas latas sobre el ilustre establecimiento que tanto realza en su artículo.—V. P.

He leído un comunicado inserto en el nº 481 de este periódico, firmado por R. C. que está despierto, que ataca de un modo muy brusco al articulista V. P. El Sr. R. C., que en la actualidad dice está despierto, habrá también dormido mucho á mi parecer; pues no siendo así, regular era que hubiese leído el prospecto que repartió el señor Galindo antes de la apertura del establecimiento que dirige, y esto solo era suficiente para no ofrecer al Sr. V. P. la instruccion del director del digno establecimiento de educacion.—Un imparcial.

### Boletín de Comercio.

Embarcaciones fondeadas día 1º.

De Santa Pola en 5 dias land Cármen, de 15 ton., patron Juan Alemany, con patatas, y 5 marineros.

De Valencia en 5 dias land S. Cayetano, de 50 ton., su patron Bernardo Palmer, con arroz, 4 mar. y 2 pasag.

De Tarragona en 5 dias land Esperanza, de 45 ton., su capitán don Guillermo Palmer, con habas 1 mar. y 1 pasag.

De Iviza en 1 dia jabeque Virgen de Jesus, de 25 ton., su capitán don Juan Ferrer, con sal, balijs, 1 mar. y 1 pasag.

### Avisos particulares.

Se desea encontrar una ama de leche de buenas circunstancias. En esta imprenta darán razon.

A los señores maestros de instruccion primaria especialmente forenses.

En la botiga esquina de los Arcos del Barne, tienda de harina, hay para vender papel cartepacio de todos los números.—No fonde, y tiene una especial correccion en el pastado.—Se dará al mismo precio de 30 sueldos el ciento.

Queda también del de escribir, en resmas, muy fino, á 43 sueldos cada una.

PALMA:

IMPRESA DE PEDRO JOSÉ GELABERT,

EDITOR RESPONSABLE.